

INFORME SECRETARIAL. Bogotá Veinte (20) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024), en la fecha ingresa al despacho con memorial, de recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que negó llamamiento en garantía. No obra contestación de la demanda por parte de la AFP PROTECCION S.A. Sírvase proveer.



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

AUTO RESUELVE RECURSOS							
FECHA	VEINTE (20) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)						
RADICADO	11001	31	05	030	2024	00081	00
DEMANDANTE	JESUS IVAN TRUJILLO GARCIA						
DEMANDADA	AFP COLFONDOS S.A. Y OTROS						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al despacho el proceso de la referencia para resolver el recurso de REPOSICION y subsidio de apelación en contra del auto de fecha 21 de noviembre de 2024 que negó el llamamiento en garantía solicitado por COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, sería del caso dar trámite al mismo, sino se observará que fue presentado de forma extemporánea.

El Art 63. Del C.P.T Y SS señala: PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

El auto en mención fue notificado en estado del 22 de noviembre de 2024, es decir el termino para interponer recurso de reposición venció el 26 de noviembre siguiente, sin embargo, el memorial fue aportado el 27 de noviembre de 2024 por lo que claramente devino extemporáneo.

Ahora, dado que la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS interpuso igualmente, dentro del término legal, el recurso de apelación contra el mismo auto, y siendo éste susceptible de dicho recurso, conforme el numeral 10 del artículo 65 del C.P. del T. y de la S.S., modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, es por lo que se concederá en el efecto suspensivo

De otro lado se observa que la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, fue notificada del auto que admite la demanda el 22 de noviembre de 2024, sin que obre respuesta dentro del proceso en la plataforma SIUGJ ni mucho menos en el correo institucional es por lo que se tendrá por no contestada con las consecuencias consagradas en el artículo 31 de C.P.T Y SS y se dispone:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEO el recurso de reposición formulado por la parte demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

TERCERO: Ordenar remitir las presentes diligencias a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Bogotá para lo de su competencia.

CUARTO: Tener por no contestada la demanda por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a lo expuesto.

<https://etbcj->

[my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133](https://my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j30lctobta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ep3qPJ0GBfpJIMk5gPQxMlcBYD4BksRuAW0VawMIBNwqBQ?e=9qSfYshttps://call.lifefizecloud.com/16716133)

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO GONZALEZ  
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 005_fijado hoy 21 de ENERO de 2025.</p>  <p>AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO Secretario</p>
--

Firmado Por:  
**Fernando Gonzalez**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
Funcionario  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f98bfddc6867b00d5a3215562db58b02b842cabf8786097b41fa041e42bd0ba**

Documento generado en 20/01/2025 07:23:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**